

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

El señor ANDRES GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ, por intermedio de apoderados judiciales presentan demanda de SUCESION de la causante GLORIA MILADIS GUTIERREZ MONTERO, en calidad de hijo, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que tanto en el PODER como en el ESCRITO demandatorio, dirigen la demanda contra herederos determinados de la causantes, ignorando completamente los litigante que estamos ante un proceso especial donde no existe parte demandante o demandada, Artículo 487, 488, 490 y 491 C.G.P, igualmente el PODER, no cumple con lo establecido en el artículo 5 inciso segundo del Decreto 806 de 2020, esto es que, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así mismo en el acápite de notificaciones, se omitió aportar la dirección física y electrónica del señor ANDRES GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora YURAINYS MILENA ARZUAGA GARRIDO, como apoderada principal y al doctor EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, como apoderado sustituto del señor ANDRES GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

P. SUCESION
RADICADO: 2020-00283-00

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

351039c040da6739da8b09154a6097b90fb86203d41fbad47b4a05ee720f1da8

Documento generado en 28/01/2021 11:20:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>